



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

2009 Año de homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz

DISPOSICIÓN Nº **34141**

BUENOS AIRES, **08 JUL 2009**

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-280-09-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha doce de mayo del corriente año, fiscalizadores de ese Instituto, han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada DROGUERIA FARMAPRO SA de la Ciudad de Córdoba a la FARMACIA SUMAMPA, de la Ciudad de Sumampa –Pcia. de Santiago del Estero.

Que a fs. 3/5 luce el acta de inspección n° 35855 la que da cuenta del procedimiento llevado a cabo en el establecimiento sito en la calle San Martín esquina 27 de Abril de la Ciudad de Sumampa –Pcia. de Santiago del Estero.

Que en el citado procedimiento se observó la siguiente documentación comercial: Factura tipo "A" Nº 0001-0004235, de fecha 7/05/2009, emitida por **FARMAPRO S.A.** a Farmacia Sumampa con lo que pudo constatarse que aquella comercializa especialidades medicinales con destino al comercio interprovincial.

Que a lo dicho el Instituto Nacional de Medicamentos adiciona que la Droguería **DROGUERIA FARMAPRO S.A.** no se encontraba al momento de la



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

2009 Año de homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz

DISPOSICIÓN Nº **3414**

comercialización, ni se encuentra actualmente, inscripta por ante esta Administración Nacional para efectuar Tránsito interjurisdiccional de Especialidades Medicinales

Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la Droguería denominada DROGUERIA FARMAPRO SA, hasta tanto se encuentre inscripta para efectuar tránsito interjurisdiccional, conforme lo exige el artículo 2° de la Ley 16.463 y el artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que el Decreto N° 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúa en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1°).

Que en el considerando de la norma aludida se expresa que: *"...frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos."*



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

2009 Año de homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz

DISPOSICIÓN N° 3414

Que el artículo 3° del mencionado Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2° y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales *"deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores."*

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 artículo 8° inc) n) y 10 inc q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su artículo 8° inc. ñ) resulta necesario prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la Droguería denominada DROGUERIA FARMAPRO SA hasta tanto se encuentre inscripta en los términos del artículo 3° del Decreto n° 1299/97.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 253/08.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

2009 Año de homenaje a Raúl Scalabrini Ortiz

DISPOSICIÓN N°

3414

MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°- Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Córdoba a la Droguería denominada DROGUERIA FARMAPRO SA sita en la calle San Alberto 1169 Barrio San Vicente de la Ciudad de Córdoba, -Pcia. de Córdoba, hasta tanto se encuentre inscripta en los términos del artículo 3° del Decreto n° 1299/97.

ARTICULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada DROGUERIA FARMAPRO SA sita calle San Alberto 1169 Barrio San Vicente de la Ciudad de Córdoba, - Pcia. de Córdoba- y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al Artículo 2° de la Ley 16.463 y al Artículo 3° del Decreto n° 1299/97 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 1-47-1110-280-09-1.-

DISPOSICION N°

3414

DR. RICARDO MARTINEZ
INTERVENTOR
A.N.M.A.T.